Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda correspondió por reparto el día 06/04/2022, quedo bajo radicado Nro. 2022- 0163.- la que reúne los requisitos de ley. Santiago de Cali, mayo 5 de 2022.

Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1045
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y S.P.
Demandante:	Dilia Hoyos Noguera
Demandados	Herederos del causante Carlos Ernesto González Gómez
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00163 00

Como la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirige contra los Herederos Indeterminados del señor Carlos Ernesto González Gómez, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por la señora Dilia Hoyos Noguera contra la heredera determinada del señor Carlos Ernesto González Gómez, señora Lina Paola González Hoyos, y herederos indeterminados del señor Carlos Ernesto González Gómez.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor Carlos Ernesto González Gómez, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. Reconocer personería a la Dra. Sandra Lara Chantre, abogada titulada, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 67.006.876 y portador de la T.P Nro. 150.231, expedida por el C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

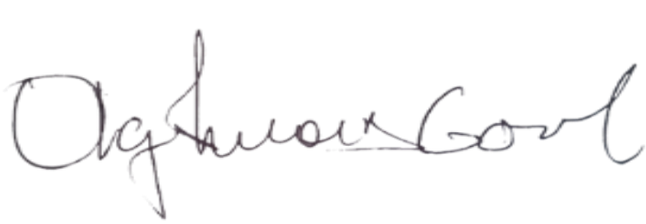

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.